



ALTAS CORTES

Tribunal	Referencia	Extracto	Documento
Consejo de Estado	Para efectos del ICA, actividades comerciales se entenderán realizadas en la jurisdicción del municipio en donde se convienen el precio y la cosa vendida -	<p>“En materia de industria y comercio, para establecer dónde se entiende realizada la actividad comercial, la Sección ha expresado que «partiendo de la definición de la actividad comercial y de los elementos de esta, debe determinarse el lugar de causación del tributo, teniendo en cuenta las pruebas allegadas al proceso, en cada caso». Concretamente, frente a la territorialidad en la causación del impuesto de industria y comercio en la realización de actividades comerciales, la Sección ha indicado que «el lugar donde se realiza la actividad comercial de venta de bienes es aquel donde se concretan los elementos esenciales del contrato, esto es, el precio (y dentro de este, la forma de pago) y la cosa que se vende, independientemente del lugar donde se hagan los pedidos».</p> <p>“De igual forma, esta Corporación ha manifestado «que el destino de las mercancías o el lugar donde se suscribe el contrato de compraventa no son factores determinantes para establecer dónde se ejerce la actividad comercial» y que «las ventas a través de “vendedores comerciales vinculados a la sociedad en Bogotá” no determinan que la actividad comercial se haya desarrollado en dicha ciudad». Sobre el particular, en la sentencia del 8 de junio de 2016, (...) Refuerza la posición de la Sala el hecho que, en el literal b) del numeral 2 del artículo 343 de la Ley 1819 de 2016, el legislador previó como regla, en materia de territorialidad del impuesto de industria y comercio, que «[s]i la actividad se realiza en un municipio en donde no existe establecimiento de comercio ni puntos de venta, la actividad se entenderá realizada en el municipio en donde se perfecciona la venta. Por tanto, el impuesto se causa en la jurisdicción del municipio en donde se convienen el precio y la cosa vendida» (...)./Crist</p>	<p>Para efectos del ICA, actividades comerciales se entenderán realizadas en la jurisdicción del municipio en donde se convienen el precio y la cosa vendida - CE-SECD-EXP2020-N25005_00316-01 Nulidad- Restab. 20200827.doc</p>
Corte Constitucional	Comunicado: Al Unificar, Corte interpreta el artículo 62 del CST y fija los requisitos para que el empleador dé por terminado de manera unilateral el contrato de trabajo	<p>Con fundamento en la dignidad humana y en la eficacia horizontal de los derechos fundamentales de los trabajadores, respecto de los empleadores, la terminación unilateral del contrato laboral debe garantizar, de manera previa al despido, el derecho del trabajador a ser oído, para proteger sus derechos a la honra y al buen nombre. En vista de que existían pronunciamientos de la Corte Suprema de Justicia en sentido distinto al aquí adoptado, se consideró necesario definir esa regla de interpretación del artículo 62 del CST, hacia el futuro, tanto por razones de seguridad jurídica para los empleadores y los trabajadores, como por aspectos de certeza y coherencia en el ordenamiento jurídico. En consecuencia, cuando el empleador haga uso de la facultad unilateral de terminación del contrato de trabajo con justa causa, se deberá cumplir con las siguientes garantías obligatorias, cuya exigibilidad se impone, y así se resalta en la parte resolutive de esta sentencia, por resultar la única interpretación conforme a la Constitución Política:</p>	<p>Comunicado Corte Constitucional -SU-2020-10449-T-7591624 Comunicado Sala Plena 20201015-Corte-Interpreta-Art-62-CST.pdf</p>
Corte Constitucional	A medida que los menores de edad se acerquen al cumplimiento de los 18 años, agentes oficiosos de tutelas a su nombre tendrán mayores cargas para demostrar las causas de su actuación	<p>La Corte explicó que “aunque efectivamente cuando se trata de la protección de derechos de menores de edad los requisitos de procedencia de la acción de amparo se flexibilizan, esta situación no puede entenderse como una vía libre para que cualquiera acuda a la tutela bajo el argumento de propender por los derechos de los niños, niñas y adolescentes, sin que se explique si quiera sumariamente la imposibilidad del agenciado o sus representantes legales para acudir directamente a la acción de amparo, pues esto atentaría contra la autonomía de la que gozan las personas para determinar la mejor forma para velar por sus derechos; dicha autonomía también recae en los menores de edad, quienes válidamente pueden acudir directamente a la acción de amparo, añadiendo a esto que, en principio, los primeros llamados a actuar en procura de garantizar la protección de los menores de edad son sus padres”.</p>	<p>A medida que los menores de edad se acerquen al cumplimiento de los 18 años, agentes oficiosos de tutelas a su nombre tendrán mayores cargas para demostrar las causas de su actuación -T-2020-N0249-IT-6825480 Sentencia 20200715.docx</p>
Corte Suprema de Justicia	Cuarta renovación de un contrato laboral celebrado a término fijo inferior a un año se entenderá celebrada por un periodo igual a 12 meses (CSJ-SCL-EXP2020-N65701-SL691)	<p>La Corte explicó que en contratos laborales pactados a término fijo inferior a un año únicamente podrá prorrogarse sucesivamente el contrato hasta por tres períodos iguales o inferiores. “En estas circunstancias, según lo preceptuado en el numeral 2 del artículo 46 del CST, la cuarta renovación, debió efectuarse por un periodo no inferior a un año”./Crist</p>	<p>Renovación de un contrato laboral celebrado a término fijo- CSJ-SCL-EXP2020-N65701-SL691 Sentencia 20200212</p>
Corte Suprema de Justicia	Contrato de aprendizaje: una modalidad especial de vinculación laboral en la cual concurren los tres elementos de la relación laboral (CSJ-SCL-EXP2020-N76657-SL1707)	<p>“El contrato de aprendizaje se regulaba bajo la Ley 188 de 1959, que en su artículo 1 modificadorio del 81 del CST, establecía que el contrato de aprendizaje, «es aquel por el cual un empleado se obliga a prestar servicio a un empleador, a cambio de que este le proporcione los medios para adquirir formación profesional metódica y completa del arte u oficio para cuyo desempeño ha sido contratado por un tiempo determinado, y le pague el salario convenido». Conforme a lo expuesto, la naturaleza jurídica del contrato de aprendizaje, constituye una modalidad especial de vinculación laboral, en el que se encuentran reunidos los tres elementos del contrato de trabajo a los que alude el artículo 23 del CST, y 2 del Decreto 2127 de 1945, reglamentario de la Ley 6 de esta misma anualidad, razón por la que no es disímil aquella definición de la consagrada en el artículo 22 del CST, frente al contrato de trabajo (...)”.</p>	<p>Contrato de aprendizaje - CSJ-SCL-EXP2020-N76657-SL1707 Sentencia 20200617</p>
Corte Constitucional	Corte Constitucional expone las seis modalidades del acoso laboral	<p>“El artículo 1° de la Ley 1010 de 2006 define el trabajo en condiciones dignas y justas, la libertad, la intimidad, la honra y la salud mental de los trabajadores, empleados y contratistas, la armonía entre quienes comparten el mismo ambiente laboral y el buen entorno de la empresa como los bienes jurídicos a proteger de todo tipo de ultraje mediante la consagración de las medidas que esa norma establece. (...) El artículo 2° de ese cuerpo normativo trae una definición del acoso laboral, en los siguientes términos: “...se entenderá por acoso laboral toda conducta persistente y demostrable, ejercida sobre un empleado, trabajador por parte de un empleador, un jefe o superior jerárquico inmediato o mediato, un compañero de trabajo o un subalterno, encaminada a infundir miedo, intimidación, terror y angustia, a causar perjuicio laboral, generar desmotivación en el trabajo, o inducir la renuncia del mismo”.</p>	<p>Corte Constitucional expone las seis modalidades del acoso laboral -T-2020-N0317-IT-7591317 Sentencia 20200818.docx</p>



INICIATIVAS LEGISLATIVAS Y DECRETOS

Referencia	Extracto	Documento
<p>Compilación Normativa Covid-19</p>	<p>La Cámara de Comercio de Bogotá, a través de su Red Jurídica los invita a consultar las normas, medidas y actos administrativos expedidos a nivel Distrital, Departamental y Nacional, mediante los cuales se han adoptado medidas en todos los sectores para la prevención y contención de los efectos de la pandemia provocada por el Covid-19, actualizados a la fecha.</p>	<p>https://www.ccb.org.co/observatorio</p>
<p>Sancionada Ley de PAEF y PAP, Programas de Apoyo al Empleo Formal y para el Pago de la Prima de Servicios</p>	<p>Artículo 1. Ampliación vigencia temporal del Programa de Apoyo al Empleo Formal -PAEF. Amplíese hasta el mes de marzo de 2021 el Programa de Apoyo al Empleo Formal - PAEF establecido en el Decreto Legislativo 639 de 2020, modificado por los decretos legislativos 677 y 815 de 2020. Para el efecto, sustitúyase la palabra "cuatro" contenida en los artículos 1, 2, 4 y 5 del Decreto Legislativo 639 de 2020, por la palabra "once" y sustitúyase la expresión "mayo, junio, julio y agosto de 2020" contenida en el artículo 5 del Decreto Legislativo 639 de 2020, por la expresión "mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2020 y enero, febrero y marzo de 2021". Parágrafo. Inclúyase a las Cooperativas de Trabajo Asociadas dentro de los beneficios otorgados por el Decreto Legislativo 639 de 2020. Artículo 2. Modifíquese el inciso primero y adiciónese un párrafo 10 al artículo 2 del Decreto Legislativo 639 de 2020, modificado por los decretos legislativos 677 y 815 de 2020, así: "Artículo 2. Beneficiarios del Programa de apoyo al empleo formal -PAEF. Podrán ser beneficiarios del Programa de Apoyo al Empleo Formal PAEF las personas jurídicas, personas naturales, consorcios, uniones temporales y patrimonios autónomos que cumplan con los siguientes requisitos:"</p>	<p>Ley de PAEF y PAP-2020-N0002060_20201022</p>
<p>La Representante a la Cámara Katherine Miranda Peña, presentan el proyecto De Ley 334 De 2020</p>	<p>"Por medio de la cual se prohíbe el uso o destinación de bienes públicos en la celebración de espectáculos taurinos en todo el territorio nacional, y se dictan otras disposiciones".</p>	<p>PL 334-20 Actividad Taurina.pdf</p>
<p>El Senador Wilson Arias, presenta el proyecto De Ley 328 De 2020</p>	<p>"Por medio del cual se crea el subsidio a la operación de las microempresas para apoyar y proteger el empleo formal del país durante la pandemia del nuevo coronavirus COVID-19".</p>	<p>PL 328-20 Microempresas.pdf</p>





MinCIT- SIC

Referencia	Extracto	Documento
Superintendencia de Industria y Comercio SIC - Circular 010 de 2020-	No uso de "huelleros físicos o electrónicos" de uso masivo para recolectar información biométrica (datos sensibles) con miras a prevenir el contagio del COVID-19 a través de contacto indirecto.	Circular_010 de 2020.pdf





NOTICIAS Y ENLACES DE INTERÉS

Noticia	Extracto	Documento
<p>Títulos de educación superior obtenidos en el exterior podrán adquirir validez en Colombia tras su convalidación ante MinEduación</p>	<p>ColCompra señaló que “la convalidación es el procedimiento administrativo establecido por el legislador para reconocer como válido un título de educación superior otorgado por una institución extranjera, y en consecuencia, solo a partir de este procedimiento se le otorgan plenos efectos legales, dentro de los que se incluye el valor probatorio del mismo para acreditar la formación académica de su titular. No obstante, una inquietud importante se genera al contrastar esta conclusión con lo contenido en la Circular Externa Única de la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, en la que se establecieron las siguientes reglas para acreditar la formación académica con títulos otorgados en el exterior: el proponente puede acreditar la formación académica adquirida en el exterior con (i) copia del diploma expedido por el centro educativo y la descripción del programa correspondiente que permita conocer el nivel de los estudios de acuerdo con la Clasificación Internacional Normalizada de Educación – Cine o, (ii) la convalidación correspondiente”.</p>	<p>Títulos de educación superior obtenidos en el exterior podrán adquirir validez en Colombia tras su convalidación ante MinEduación -Col-Compra-Eficiente-Concepto-2020-N0002431_1275_20200403.pdf</p>
<p>¿Cuándo es posible grabar clases con menores?</p>	<p>El Ministerio de Educación resolvió una consulta relacionada con la posible vulneración de derechos de los menores edad por la implementación de clases virtuales en las que algunos colegios graban las clases, quedando registradas las voces e imágenes de los niños, y posiblemente afectando su derecho a la intimidad.</p>	<p>https://www.ambitojuridico.com/noticias/mercantil/constitucional-y-derechos-humanos/cuando-es-posible-grabar-clases-con-menores</p>

